



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000587-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4707318 - 2]

VISTO:

El INFORME N° 000300-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-URH [4707318-1], y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 003179-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4657379 - 1], se dio respuesta a la SOLICITUD 000051-2023SISGEDO [4657379 - 0], manifestándose que no es posible atender el uso de licencia por año sabático, solicitado por el servidor EDINSON DANTE MEREGILDO RODRIGUEZ, con el cargo de Médico I, Nivel N-1, en mérito a los términos expuestos en dicho oficio;

Que, mediante Escrito, con Registro N° 4707318-0, el servidor EDINSON DANTE MEREGILDO RODRIGUEZ, con el cargo de Médico I, Nivel N-1, INTERPONE RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION CONTRA EL OFICIO N° 003179-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4657379 - 1], peticionando se reconsidere o se declare la nulidad del OFICIO N° 003179-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4657379 - 1], ofreciendo como nueva prueba, tres (03) resoluciones directorales y, señalando en dicho recurso impugnatorio que, se deben valorar para reconsiderar el oficio impugnado;

Que, de conformidad con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, tratándose del recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, ante ello, a través del documento del visto, la debida autoridad ha procedido con revisar nuevamente el expediente materia de reconsideración, de conformidad a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Que, de autos se advierte que, el servidor EDINSON DANTE MEREGILDO RODRIGUEZ, con el cargo de Médico I, Nivel N-1, expone en su formulado recurso impugnatorio que, se tiene que reconsiderar su pedido, por cuanto solo se está contabilizando desde su nombramiento, por ello argumenta que, se tiene que contabilizar también desde el 05 de diciembre del 2012 hasta el 31 de octubre del 2017; alegando que, si no se contabilizará dicho pedido desde su ingreso en el área de salud, se estaría discriminando, por cuanto hay 3 resoluciones directorales que contradice su propio oficio emitido, exponiendo que dichas resoluciones tienen en común que se contabilizaron desde el primer día que ingresaron a laborar bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, demostrando que cumple con los requisitos para obtener la licencia por año sabático y, por tanto, debe declararse procedente el uso de la licencia por año sabático;

Que, en ese contexto, cabe reiterar que, SERVIR en el INFORME TÉCNICO N° 918-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de junio de 2019, sobre el Otorgamiento de año sabático, ha establecido -Del derecho al año sabático para el personal médico- lo siguiente:

“2.8 En principio, cabe indicar que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico establece que, el ingreso a la Carrera Médica se realiza únicamente por concurso, en la condición de nombrado y en los establecimientos de salud de menor complejidad.

2.9 Ahora bien, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, se establecido lo siguiente: “Para optar título de especialista o grado académico bajo régimen a tiempo completo, en el país o en el extranjero, se otorgará licencia por capacitación con goce de haber. La ley reconoce el derecho de Médico Cirujano al año sabático.”

2.10 Por su parte, el artículo 50° del Reglamento de la Ley de Trabajo Médico, sobre la oportunidad para el goce de dicho derecho, ha establecido que el derecho al año sabático podrá hacerse efectivo cada siete (7) años de labor consecutiva en las dependencias de salud del Sector Público.

2.11 De las normas expuestas, se puede concluir que los servidores que pertenecen a la Carrera Médica tienen derecho a tener un año sabático, siempre que cumplan con los requisitos antes mencionados.

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000587-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4707318 - 2]**

2.12 Finalmente, cabe indicar que los siete (7) años de labor consecutiva se contabilizan a partir del ingreso a la Carrera Médica, esto es, desde el nombramiento.”

Que, a través del documento del visto, se concluye que, el formulado recurso de reconsideración interpuesto por el servidor EDINSON DANTE MEREGILDO RODRIGUEZ, con el cargo de Médico I, Nivel N-1, contra el OFICIO N° 003179-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4657379 - 1], no ha aportado nuevos elementos de juicio que permitan modificar la decisión que se adoptó en la recurrida, por consiguiente, INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION CONTRA EL OFICIO N° 003179-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4657379 - 1], conforme a los términos que lo contiene;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 559 "Ley de Trabajo Médico" y, Decreto Supremo N° 024-2001-SA "Aprueban Reglamento de la Ley de Trabajo Médico", resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Unidad de Recursos Humanos, con la visación de la Oficina de Administración y Unidad de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque, Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION CONTRA EL OFICIO N° 003179-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4657379 - 1], interpuesto por el servidor EDINSON DANTE MEREGILDO RODRIGUEZ, con el cargo de Médico I, Nivel N-1; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución y, **AUTORIZAR** su publicación en la página Web institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 04/09/2023 - 15:50:08

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
JOSE ALEX HAMMER BRAVO FERNANDEZ
COORDINADOR(E) DE RECURSOS HUMANOS - HRL
04-09-2023 / 13:03:52
- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL
04-09-2023 / 15:24:22
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000587-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4707318 - 2]

KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
04-09-2023 / 14:49:49